



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003078 2018-00739 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jorge Alfonso Clerice, se encuentra notificado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito radicado a través de correo electrónico y reunidos los requisitos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se dispone decretar el emplazamiento de la sociedad demandada Inversiones Clerice Luqueta S.A. Para tal efecto, por Secretaría, realícese lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, conforme a la documental aportada por la entidad Central de Inversiones S.A. Cisa, previamente a resolver lo que corresponda, apórtese certificado de Existencia y Representación legal de las entidades Bancolombia S.A., Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A. con fecha de expedición no superior a un mes. Así mismo diríjase el escrito de Subrogación efectuada al Fondo Nacional de Garantías S.A., y la cesión a favor de Central de Inversiones S.A., a nombre de este Despacho Judicial.

Notifíquese,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2015 00565 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora radicada a través de correo electrónico, con facultad expresa para recibir y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LOS ROBLES contra EDNA RUTH CHOCONTÁ CRUZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese al demandado. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO: Sin costas por solicitud de la actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2015-01022 00

Visto el informe secretarial obrante al vuelto del folio 110 del plenario, y teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho, se procede a reprogramar la fecha señalada en auto del 4 de marzo de 2021, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se señala el día de 20 de abril de 2021, a las 8:00 AM.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y Cúmplase,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación
en el estado No. de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2016-0097 00

Visto el informe secretarial obrante al vuelto del folio 101 del plenario y teniendo el cambio de la titular del Despacho, se procede a reprogramar la fecha señalada en auto del 5 de noviembre de 2020, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G., para lo cual se señala el día 12 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio, además se advierte a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y Cúmplase



IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación
en el estado No. de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2016-0428 00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante obrante a folio 62 del plenario y según el informe de títulos (fl. 63 c. 1), de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por secretaría hágase entrega a la parte demandante **BIBIANA DEL ROSARIO MÉNDEZ GARZÓN** de los dineros consignados a orden de este Despacho dentro de la presente actuación hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Oficiése al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, adecúese la petición a las formas propias del Código General del Proceso (pago, transacción, desistimiento etc.).

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017 00451 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora obrante a folio 337 del plenario, y como quiera que el liquidador designado en el presente asunto Richard Steven Barón Rodríguez no efectuó pronunciamiento sobre la aceptación del cargo se hace necesario su relevo, designando como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, el cual hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De otro lado, oficiése al Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informándole la existencia del presente asunto y que de conformidad al artículo 565 del C.G.P., se remita con destino a las presentes diligencias el proceso Ejecutivo No. 2019-01245 instaurado por La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HÉCTOR ALFREDO SALAZAR. Por secretaría trámitese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, conforme lo solicitado se requiere a todos los acreedores para que informen si han efectuado alguna venta de cartera o cesión del crédito de las obligaciones a cargo del señor Héctor Alfredo Salazar, en caso afirmativo, indicar los nuevos acreedores, para que se hagan parte en las presentes diligencias.

Una vez posesionado el liquidador, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. ____ de la fecha _____. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2017-01064 00

Visto el informe secretaría obrante al vuelto del folio 9 del cuaderno acumulado, y en aras de dar impulso procesal a las diligencias, secretaría proceda a la inclusión en el Registro de personas emplazadas a los todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2017-01064 00

Conforme a la solicitud proveniente de la parte actora, se le indica que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., las partes podrán presentar la liquidación del crédito, razón por la que se requiere a los extremos procesales para que conforme a la norma en cita y previa observancia en el mandamiento de pago, auto de seguir adelante la ejecución y la actuación procesal surtida, realicen y presenten la operación contable.

Notifíquese,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2017-01283-00

Atendiendo la solicitud proveniente del apoderado del señor Nicolás Hernández Tovar (rematante), por secretaría a través de correo electrónico suminístrese al información respecto del estado actual del proceso.

De otro lado, en aras de impulsar las presentes diligencias, se requiere al liquidador, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda al diligenciamiento de los oficios obrantes a folios 192 y ss., dirigidos a los Juzgados de esta ciudad. Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo dentro del Verbal 2018 00652 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los autos 24 de febrero y 10 de marzo del año en curso, se dispone:

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. contra FRIGORÍFICOS MONSERRATE LTDA, por los siguientes rubros:

1. \$1'180.000,00 m./cte., por concepto de las costas señaladas en primera y segunda instancia dentro del proceso Verbal instaurado por Frigoríficos Monserrate Ltda contra Mapfre Seguros Generales Colombia S.A, liquidadas y aprobadas a folios 192 y 193 del cuaderno principal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8° y siguientes del Decreto 806 del 4° de junio de 2020, amén de lo dispuesto en los artículos 290 y ss., del C. G del P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconócese personería a ENRIQUE LAURENS RUEDA, como representante judicial de la parte ejecutante en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal
de Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación
en el estado No. de la fecha.

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2018-00175 00

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte, que no se tendrá en cuenta, como quiera que en la comunicación remitida al ejecutado (fl. 200 c. 1) a la dirección electrónica, mediante mensaje de datos, se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar, esto es el mandamiento de pago de fecha **23 de marzo de 2018**, además en la comunicación remitida al ejecutado, no se establece claramente la dirección electrónica donde fue enviada la notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y Cúmplase


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2018-00193 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem de la demandada, se encuentra notificado personalmente, según acta visible a folio 85 del plenario, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, como quiera que únicamente hizo alusión a la *-genérica-*.

Así las cosas, ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho, para proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2018-00291 00

En atención a la documental aportada a través de correo electrónico, se niega la cesión de derechos litigiosos, como quiera que en el presente asunto no se debate un evento incierto propio de un reconocimiento judicial, sino de un derecho cierto y determinado, incorporado en el título valor traído al cobro (artículo 1969 del Código Civil).

Notifíquese


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de
la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

TEL 4820812

No. 2019- 0009

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. la secretaria procede a efectuar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	450.000.oo
NOTIFICACIONES		
13.000.oo		

TOTAL	\$	463.000.oo
-------	----	------------

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$463.000.oo).

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2018-00430 00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 99 practicada por secretaría, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación. (num. 5 art. 366 C.G.P.).

De otra parte, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de
la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

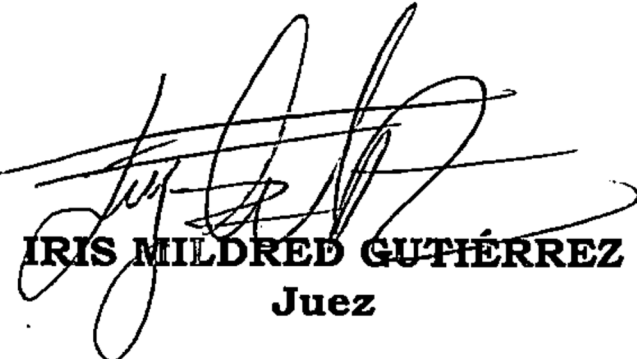
Bogotá D C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No. 11001 40 03 **019 2018 00672 00**

Atendiendo y el informe secretarial obrante al vuelto del folio 161 del plenario y como quiera que en la demanda principal como la acumulada se señalaron fechas diferentes para evacuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., según autos del 22 de febrero de 2021 (fl. 159 c. 1 y 50 c. 3); por economía procesal y teniendo en cuenta que las dos demandas se encuentran en la misma etapa procesal, se procede a unificar las fechas señaladas para evacuar la audiencia mencionada, para tal efecto, téngase en cuenta el día **21 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.**

Por secretaría notifíqueseles a las partes de la demanda principal y acumulada, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en las providencias arriba indicadas.

NOTIFÍQUESE



IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019 00531 00

Se agrega al expediente la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos que da cuenta la inscripción de la demanda y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a las misivas dirigidas a la Superintendencia de Notariado, se requiere al extremo demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 2106 del 26 de agosto de 2019 y de igual forma, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2019, respecto a la instalación de la valla en el predio a usucapir y aportar las fotografías donde se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que el profesional del derecho Elver Fernando Santana Gualteros, no compareció a tomar posesión del cargo de curadora ad litem para el cual fue designada, se releva de su cargo y, en su lugar, se designa como **CURADOR AD – LITEM** a la abogada DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 3-50 oficina 1803 y dirección electrónica Xiomara.lópez@alopezjuridcos.co. (exp. 2019-00869). Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Notifíquese a través de correo electrónico, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2019-00719-00

Previo a continuar con el trámite de emplazamiento, inténtese la notificación al ejecutado, en la dirección de correo electrónico descrito en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es gabrielgutierrezb@hotmail.com y/o en la MZ 13 CS 13 Primero de Enero de Girardot Cundinamarca.

Para la notificación por correo electrónico, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello.

Notifíquese y Cúmplase


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2019-00743 00

Visto el informe secretarial obrante al vuelto del folio 58 del plenario, y teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho, se procede a reprogramar la fecha señalada en auto del 16 de marzo del año en curso, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala el día de 28 de abril de 2021, a las 8:00 AM.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio, además se advierte a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y Cúmplase


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019-00787 00

Agréguese al expediente las respuestas dadas por la Subunidad Elite de Persecución a Bienes para la Reparación de las Víctimas de la Fiscalía General de la Nación (fl. 96) y Secretaría Distrital de Ambiente (fl. 115), y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____
de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019 00794 00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico (fl. 149 c. 1), de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo con garantía real, instaurado por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del Banco Davivienda S.A. contra JOHN ALEXANDER SANTANA RINCÓN, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción a costa y a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas por manifestación expresa de la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y previa desanotación pertinente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep

Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2019-00808 00

Visto el informe secretarial, obrante al vuelto del folio 137 del plenario, se procede a reprogramar la fecha señalada en auto del 5 de noviembre de 2020, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala el día de 19 de abril de 2021, a las 8:00 AM.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio, además se advierte a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y Cúmplase



IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación
en el estado No. de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

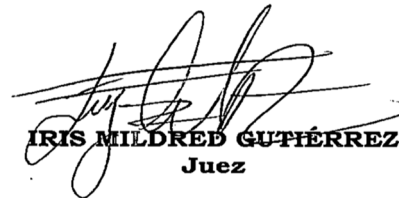
Expediente No.2019-00869-00

De cara a la documental aportada por la parte actora, el Juzgado, dispone:

- 1.- Aceptar la cesión del crédito que el ejecutante BANCO MULTIBANK S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. realizó en favor de COLTEFINANCIERA S.A. (art. 68, inc. 3 Código General del Proceso).
2. La decisión que antecede notifíquese al demandado por estado.

Por último, previo a reconocer personería a la abogada Donna Xiomara López Prieto, indique la cesionaria si ratifica el mandato que le fuera conferido inicialmente por la cedente, o en su defecto, apórtese nuevo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-00869-00

Obre en autos el trámite de notificación a la parte ejecutada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., (fls. 23 y s.s. c. 1) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 ibídem.

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO MULTIBANK S.A. (antes) MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial formuló acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de CARLOS ENRIQUE HENAO PÉREZ, con fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el pagaré con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2016, allegado como título soporte de la acción ((fl. 2 c. 1),

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia calendada el 8 de octubre de 2019 (fl.10), se libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3. De la orden de apremio librada, el ejecutado fue notificado, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá



RESUELVE:

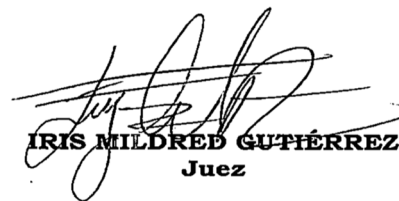
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría líquidense incluyendo la suma de \$_____ por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00926 00

En atención al escrito visto a fol. 209 del plenario, se reconoce personería al abogado LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere al extremo pasivo, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago de los cánones de arrendamiento junto con sus respectivos ajustes, adeudados a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. de la
fecha

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-0987 00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante obrante a folio 38 del plenario y según el informe el informe de títulos (fl. 39 c. 1), de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por secretaría hágase entrega a la parte demandante **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA “CORPECOL”** de los dineros consignados a orden de este Despacho dentro de la presente actuación hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____
de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 110014003019 2019-01089 00

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora, radicada a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 18 de febrero de 2021 (fl. 192 c. 1), el cual quedará así:

I. “ANTECEDENTES,

1.1. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial formuló acción ejecutiva con garantía real (hipotecario) de menor cuantía en contra de SANDRA XIMENA TRIVIÑO VILLAMARÍN, con el fin de obtener el pago de capital e intereses representados en los pagarés Nos. 33011750165 y 132208279278 (fls. 2 a 13 c. 1)."

De igual forma, se aclara que la orden de seguir adelante la ejecución hace referencia a ambos pagarés.

Por otra parte, agréguese al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía prendaria radicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019 01098 00

Agréguese al expediente la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos y la Unidad Especial de Catastro Distrital. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, en atención a lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que efectúe la corrección de la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-906534 en el sentido de indicar que la demanda se dirige “**A**” la señora María Virgelina Castañeda Osorio, y herederos “**determinados**” e indeterminados del señor Ángel de Jesús Castañeda Álzate y no como allí se indicó. Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de julio de 2020, respecto a la instalación de la valla en el predio a usucapir y aportar las fotografías donde se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a las misivas dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se requiere a la parte actora, a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios 0998, 0999 y 1000 del 17 de julio de 2020.

Finalmente, secretaría proceda a la inclusión en el Registro de personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados Ángel de Jesús Castañeda Álzate y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

*Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.*

C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la
fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019 01142 00

Atendiendo la documental aportada por la parte actora a través de correo electrónico, se advierte que la valla, no reúne de los requisitos establecidos en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P., toda vez que la fotografía aportada, no se establece claramente que la valla se encuentre instalada en el predio a usucapir.

Sin embargo, en atención a lo solicitado por la parte actora, Secretaría procédase a agendar una cita presencial a fin de que la parte interesada comparezca a este recinto judicial, para la radicación del escrito que contenga las fotografías de la valla instalada.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a las misivas dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por secretaría oficiase a tales entidades, a fin de que den contestación al requerimiento allí dispuesto. Adjúntese copia de los oficios radicados (fls. 42, 5 y 46. Tramítase bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, secretaría proceda a la inclusión en el Registro de personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados de Luis Abaraut López Ospina y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.</i> C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha. JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00068 00

Atendiendo el acta de notificación personal de los señores Alexander Antonio Jara Sabogal, Waldo Jara Sabogal y Luis Manuel Jara Sabogal (fl. 81), previamente a resolver lo que corresponda, apórtense los Registros Civiles de Nacimiento donde acrediten el parentesco con el señor Manuel Alfredo Jara Ardila (q.e.p.d). Asimismo, alléguese el Registro Civil de Nacimiento y/o defunción de Manuel Alfredo Jara Ardila que certifique el parentesco con los señores Abraham Edilberto Jara Onofre y Ana Victoria Ardila de Jara (q.e.p.d.), cuya sucesión aquí se adelanta.

De igual forma, en atención a la solicitud proveniente del señor Waldo Jara Sabogal visible a folio 85 del plenario, en la que manifiesta la carencia de recursos para atender los gastos que genere el presente asunto; al tenor del artículo 151 del C.G.P., se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, se designa como abogado (a) de amparo de pobreza a _____, quien se encuentre ejerciendo la profesión, Se le recuerda que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

Se previene al amparado por pobre que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos legales el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, a través de la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, proceda la parte actora a notificar a los herederos del causante del auto de apertura del proceso de sucesión, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Finalmente, secretaría proceda a elaborar el oficio dirigido a la Dian ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 y a la inclusión del presente asunto, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Notifíquese.


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de
la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

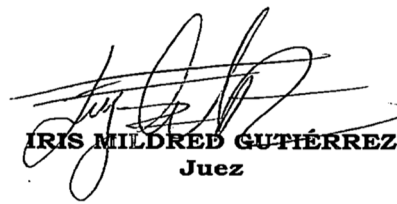
Bogotá D C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-0221-00

Atendiendo la manifestación de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del cuaderno cautelar, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada, para efectos de notificación a la parte pasiva.

Para lo anterior, procédase conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello.

Notifíquese y Cúmplase,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

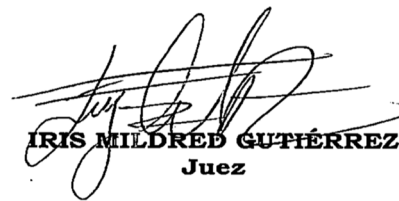
Bogotá D C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-0221-00

Se agrega al expediente el trámite dado al oficio No.1105 del 24 de septiembre de 2020, dirigido al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte actora, por secretaría proceda a agendar una cita presencial para que la parte interesada comparezca a este estrado judicial para el retiro de la comunicación de embargo del salario dirigida a la Secretaría de Educación Distrital.

Notifíquese y cúmplase,


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia